



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0512

RADICACIÓN: 001-2011-00797-00

Ejecutivo MIXTO

JAIME ESCOBAR ROBLEDO y JOSEFINA LÓPEZ PASMÍN contra MYRIAM ANTE BUENO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ **11.245.225**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0952
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.001-2019-00462-00
BANCO POPULAR S.A. contra FERNEY DURÁN OSSA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0960
RADICACIÓN No. **004-2017-00580-00**
Ejecutivo **MIXTO**
GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S. – GRUPO PAPAYAGO S.A.S.
contra EDUARDO CASTAÑO CARDONA.

Del avalúo **comercial** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 06MemorialAvaluo, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0953
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2019-00439-00**
HERNAN SEGURA VARELA contra ANGELICA HERRERA SEGURA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0954

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.004-2019-01015-00

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA – MULTIACOOOP contra DIEGO FERNANDO CHACON GUEVARA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0524

RADICACIÓN: 005-2018-00334-00

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y
OTROS COOTRAEMCALI contra NANCY APARICIO GARCÍA y MARÍA FELISA
APONTE CRUZ.

Examinada la liquidación del crédito presentada obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 08MemorialLiquidCredito20211803, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 08MemorialLiquidCredito20211803. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.710.021,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-dic-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,16	
FECHA DE CORTE		31-mar-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	1200	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.356.450

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.710.021
SALDO INTERESES	\$ 13.356.450
DEUDA TOTAL	\$ 29.066.471

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$29.006.471, hasta el **31 DE MARZO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0525

RADICACIÓN: 005-2019-00443-00

Ejecutivo SINGULAR

JAIME AFANADOR PLATA contra MARINO GÓMEZ LÓPEZ Y ANA INES PEREA
MENA.

Examinada la liquidación del crédito presentada obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 10AllegaLiquidacionCreditoActualizado, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 10AllegaLiquidacionCreditoActualizado. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-oct-18
DIAS	27
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	26-ago-20
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	683
TASA PACTADA	5,00

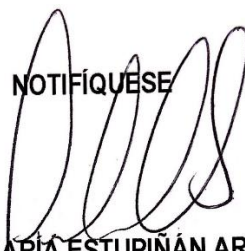
RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.922.322
INTERESES ABONADOS	\$ 1.376.680
ABONO CAPITAL	\$ 24.176
TOTAL ABONOS	\$ 1.400.856
SALDO CAPITAL	\$ 3.975.824
SALDO INTERESES	\$ 545.642
DEUDA TOTAL	\$ 4.521.466

CAPITAL \$4.000.000 + INTERESES MORA HASTA EL 26-08-2020 \$1.922.322 + INTERES CORRIENTE \$ 611.091 – ABONOS EFECTUADOS EL 06-02-2020 \$ 1.400.856,00= \$5.182.557.

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$5.182.557, hasta el 26 DE AGOSTO DE 2020.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0530

RADICACIÓN: 006-2016-00637-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI
contra BALBINA SÁNCHEZ RODRIGUEZ.

Revisado el proceso, se observa que este se encuentra suspendido mediante auto No. 2050 del 29 de junio de 2017, esto en virtud a la aceptación del trámite de negociación de deudas elevada por la demandada BALBINA SÁNCHEZ RODRIGUEZ en el centro de conciliación FUNDAFAS, actividad de la cual no se tiene la información completa y detallada de las resultas del procedimiento anteriormente descrito, debiendo entonces que oficiar el juzgado a dicho centro de conciliación para que se sirva proveer la información que nos atañe, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIESE al centro de conciliación **FUNDAFAS**, a fin de que se sirva informar al despacho, las resultas del proceso de **NEGOCIACION DE DEUDAS** y el cumplimiento del mismo, el cual fuera adelantado por la demandada **BALBINA SANCHEZ RODRIGUEZ** quien se identifica con **C.C.# 51.617.970**, esto a fin de proceder de conformidad, dándose la reanudación del proceso si es del caso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **26** DE HOY **15 DE ABRIL DE 2021** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO
DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531

RADICACIÓN: 07-2017-00206-00

Ejecutivo Prendario

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra TULIO MOSQUERA AGUILAR

En virtud a la constancia emitida por el Líder de Atención a Público de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin hallar vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **26** del mes de **MAYO** del año **2021** a las **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHICULO** de placas **JDV 601**, de propiedad de la parte demandada **TULIO MOSQUERA AGUILAR**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **JDV 601**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **KIA**, Línea **RIO UB EX**, Color **GRIS**, Modelo **2017**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: **\$31.100.000**

Secuestre: **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** con domicilio en la calle 69 No. 7b bis-12 apto. 212 Cali Bella, celular No. 3192460631.

Ubicación: Cra. 66 No. 13-11 Caliparking

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia con código de despacho No. 760014303000.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

DAMC

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. **26** DE HOY **15 DE ABRIL DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0513

RADICACIÓN: 007-2018-00528-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra OVIDIO GONZALEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$93.401.345, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 15 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0963

RADICACIÓN: 007-2019-00086-00

Ejecutivo Singular

PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA contra DIEGO MIGUEL GARCÉS GUERRERO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial de la abogada LUISA MARÍA MOYA AYALA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.101.240 expedida en Cali, con Licencia Temporal No. 22.247 a favor del apoderado judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0964
RADICACIÓN: 008-2001-01080
Ejecutivo Singular
EDIFICIO COLOMBIA P.H contra HECTOR ALIRIO SOLARTE MORA.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial de la abogada LUISA MARÍA MOYA AYALA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.101.240 expedida en Cali, con Licencia Temporal No. 22.247 a favor del apoderado judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril 14 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0966
RADICACIÓN No. **010-2014-00481-00**
Ejecutivo **Singular**
COONALSE contra **JOSE HOOVER BOLAÑOS**.

En atención al Oficio 08-2429 del 21 de Septiembre de 2020, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día **Lunes 5 de octubre de 2020 10:26 AM.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSÉ HOOVER BOLAÑOS** quien se identifica con **C.C. # 6.089.756**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que en el proceso reposa otra solicitud de igual naturaleza.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 018-2013-00852-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. **26** DE HOY 15 **DE ABRIL
DE 2021**, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0514

RADICACIÓN: 011-2019-00164-00

Ejecutivo SINGULAR

JAIME AFANADOR PLATA contra HEBERT CARVAJAL CONCHA y JUDITH MATURANA MENA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$19.336.371, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0521

RADICACIÓN: 013-2012-00233-00

Ejecutivo Singular

ARLEY CHICA POMBO contra JOSE RENALDO ANACONA ANACONA.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **ARLEY CHICA POMBO contra JOSE RENALDO ANACONA ANACONA.**

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JOSE RENALDO ANACONA ANACONA, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1349 del 21 de mayo de 2014, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 026-2013-00296-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0515

RADICACIÓN: 013-2019-00109-00

Ejecutivo SINGULAR

CENTRO COMECIAL PANAMÁ P.H. contra LUZ HERMENCIA QUIÑONEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$7.215.336**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL MES DE ENERO DE 2020.**

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-491612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- POR SECRETARIA REQUERIR a la secuestre **DIEGO FERNANDO PEREZ**, secuestre adscrito a la empresa **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, para que presente informe sobre los bienes muebles que tiene a su cargo, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0516

RADICACIÓN: 016-2018-00641-00

Ejecutivo SINGULAR

CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I contra ANYELO DAVID MORALES AGUIRRE

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$29.485.477, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA FEBRERO DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0517

RADICACIÓN: 016-2019-00101-00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JUAN BAUTISTA
CHIRIBOGA HUERTAS.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 52.398.728**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0948

RADICACIÓN No. **016-2019-00536-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

COOPSERVIPRES contra MARÍA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte del **PAGADOR DE COLPENSIONES**, quien indica que acata la medida de embargo de la pensión devengada por la demandada MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL, no obstante, manifiesta que se encuentran radicadas solicitudes previas de la misma naturaleza, encontrándose en la actualidad, dándosele aplicación al embargo decretado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENVENTURA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0529
RADICACIÓN No. **018-2017-00434-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra DOLLY CIFUENTES y GESTIÓN
INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO S.A.S.**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **FIUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **No. 14.873.270 y portado(a) de la T.P. No. 17267**, del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0522

RADICACIÓN: 019-2007-01025-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIAN CASTAÑO RUBIANO.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIAN CASTAÑO RUBIANO.**

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **SANDRA PATRICIA BACA DE M contra GRYCO LTDA, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1584 del 9 de julio de 2010, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 021-2010-00860-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0955
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.021-2019-00872-00
BANCOLOMBIA S.A. contra ANGIE TATIANA MOSQUERA LÓPEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0518

RADICACIÓN: 021-2019-01022-00

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS contra MARÍA DEL ROSARIO DELGADO PAZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por los valores de \$12.077.498 Y 11.381.423, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0523

RADICACIÓN: 022-2010-00167-00

Ejecutivo Singular

SANDRA PATRICIA BACA DE M contra GRYCO LTDA Y PHANOR MOTOA FALLA.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **SANDRA PATRICIA BACA DE M contra GRYCO LTDA Y PHANOR MOTOA FALLA.**

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **SANDRA PATRICIA BACA DE M contra GRYCO LTDA, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 169 del 28 de enero de 2015, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 005-2014-00512 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **PHANOR MOTOA FALLA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **26** DE HOY **15 DE ABRIL DE 2021** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de Abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0962
RADICACIÓN: 022-2017-00526-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ contra JAIRO ALBERTO ROBAYO LENIS.

Se allega al proceso solicitud de reproducción de los oficios de desembargo, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcanse el oficio No. 3809 del 20 de noviembre de 2017, mediante el cual se comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. No. 370-92556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad del demandado **JAIRO ALBERTO ROBAYO LENIS** quien se identifica con C.C. # 16.752.958.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL
DE 2021 **SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0519

RADICACIÓN: 022-2019-00125-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra RENATO PISCIOTTI CUBILLOS.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$102.926.531,79, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0526
RADICACIÓN: 024-2019-00486-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP – ASOCC
contra GEMA.

Examinada la liquidación del crédito presentada obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 05AportaLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 05AportaLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-mar-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	31-ago-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	525
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 7.168.460
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.500.000
SALDO INTERESES	\$ 7.168.460
DEUDA TOTAL	\$ 26.668.460

RESUMEN FINAL INTERES CORRIENTES	
TOTAL MORA	\$ 5.416.255
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 19.500.000
SALDO INTERESES	\$ 5.416.255
DEUDA TOTAL	\$ 24.916.255

CAPITAL: 19.500.000 + INTERESES CORRIENTES \$5.413.255 + INTERES DE MORA \$7.168.460 = \$ 32.081.715.

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$32.081.715., hasta el 31 DE AGOSTO DE 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0527

RADICACIÓN: 024-2020-00089-00

Ejecutivo SINGULAR

BCSC S.A. contra SILVIO DE JESÚS LLANO CASTAÑO.

Examinada la liquidación del crédito presentada obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 08LiquidacionDeCredito, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 08LiquidacionDeCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.336.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-abr-19
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		01-dic-20
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	596	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.823.995
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 33.336.000
SALDO INTERESES	\$ 13.823.995
DEUDA TOTAL	\$ 47.159.995

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$47.159.995, hasta el **01 DE DICIEMBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0949
RADICACIÓN No. **025-2013-00956-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P.H. contra MARIA PATRICIA HURTADO ROZO.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JESUS MAURICIO URIBE ORTEGA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.701.026** y portadora de la T.P. Nro.54.889 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0534

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 025-2017-00280-00

COOPERATIVA FAMILIAR MULTIACTIVA contra JHOANNA GARCÍA GORDILLO y LEIDY YURANI MEDINA ROSAS.

Revisados los dineros consignados por el pagador del Club Noel, se observa que estos fueron consignados a la cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, indicándose erradamente que quedaban por disposición del proceso 003-2007-00465-00, siendo lo pertinente ordenar la asociación de aquellos títulos al proceso correspondiente. Que una vez dictada dicha orden mediante la providencia 0441 del 5 de abril de 2021, se encontró dificultad al momento de la identificación de los títulos pendientes por asociar para su posterior pago, esto toda vez que en la plataforma del Banco Agrario se les cambió el nombre del demandado al cual se le retuvieron los mentados dineros, teniendo entonces que efectuarse de parte del Juzgado nuevamente la revisión exhaustiva de los mismos, esto a fin de realizar en debida forma el pago pendiente.

Ahora bien, por otro lado, y observando que en la orden de pago dictada mediante el proveído de fecha 5 de abril de 2021, por valor de \$6.240.000 pesos (suma acordada por las partes para dar por terminado el proceso), no se le efectuó la correspondiente deducción de \$960.000 pesos ordenada pagar mediante auto del 2 de diciembre de 2020, resulta procedente realizar el respectivo control de legalidad sobre dicho auto y disponer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO los numerales **TERCERO, SEGUNDO** (que en ubicación real sería **CUARTO**), **CUARTO** (que en ubicación real sería **QUINTO**) y **QUINTO** (que en ubicación real sería **SEXTO**) del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0441 del 5 de abril de 2021**, quedando así las cosas de forma correcta y completa el referido proveído de la siguiente manera:

“PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso *Ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA FAMILIAR MULTIACTIVA contra JHOANNA GARCÍA GORDILLO y LEIDY YURANI MEDINA ROSAS.*

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de las señoras **JHOANNA GARCÍA GORDILLO y LEIDY YURANI MEDINA ROSAS.**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, **y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

TERCERO.- ORDÉNESE al área depósitos judiciales, para que se sirva efectuar la asociación de los siguientes títulos judiciales del proceso con radicación 003-2007-00465-00 al proceso donde fue efectiva la medida de embargo de salarios, el cual corresponde al radicado 025-2017-00280-00, procediendo a relacionarlos de la siguiente manera:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580069	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002595862	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002595875	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 960.000,00
469030002595910	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002595987	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002596075	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002596091	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002596183	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002596306	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002634813	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 174.284,00
469030002634814	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 305.716,00

CUARTO.- Una vez efectuada la asociación dispuesta en el numeral anterior, procédase con el pago de los mismos. Los cuales se encuentran en la cuenta de única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, ordenándose el pago de la siguiente manera: a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR con Nit. No. 8903056743** los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS **(\$5.280.000)**, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

DINEROS LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA CUENTA UNICA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y CORRESPONDEN A LOS TITULOS PENDIENTES DE ASOCIACION DISPUESTA EN EL NUMERAL TERCERO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580069	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002595862	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002595875	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 960.000,00
469030002595910	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002595987	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002596075	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002596091	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002596183	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002596306	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002634813	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 174.284,00
469030002634814	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 305.716,00

Total de los depósitos anteriormente referidos \$ 5.280.000,00

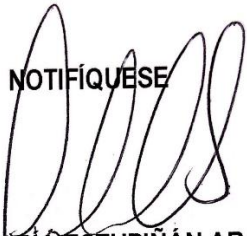
QUINTO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **LEIDY YURANI MEDINA ROSAS** identificada con c.c. No.1.112.473.072 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002587369	8903056743	COOP MULT FAMILIAR SEG SOCIAL	30/11/2020	\$ 480.000,00
469030002600807	8903056743	COOP MULT FAMI TRAB SEG S	28/12/2020	\$ 480.000,00
469030002607942	8903056743	COOP MULT FAM DE TRABA DE LA SEG S	28/01/2021	\$ 480.000,00
469030002617399	8903056743	COOP MULTI FAMILIAR DE TRABAJ DE LA SEG	23/02/2021	\$ 195.935,00

SEXTO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

SÉPTIMO.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0965

RADICACIÓN: 026-2015-00948-00

Ejecutivo Singular

PARCELACION CHORRO DE PLATA P.H. contra LEILA SALEM AZBA DE ALAEDDINE.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial de la abogada LUISA MARÍA MOYA AYALA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.101.240 expedida en Cali, con Licencia Temporal No. 22.247 a favor del apoderado judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0956

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.026-2018-00834-00

BANCO BBVA contra JULIÁN ANDRÉS GALVEZ JARAMILLO y AD GRUPO S.A.S.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaria** córrase traslado a la liquidación del crédito visible a folio 122, Fl.1

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0957

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.026-2019-01182-00

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD – COOMUNIDAD
contra CECILIA BEDON DE LOPEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0528
RADICACIÓN: 028-2019-00030-00
Ejecutivo SINGULAR
PONTICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra ALEJANDRO CORTES GALVIS y
HOVER CORTES GALVIS.

Examinada la liquidación del crédito presentada obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 08MemorialLiquidCredito20211803, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 08MemorialLiquidCredito20211803. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.393.758,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-18
DIAS	17
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	30-sep-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,53
TIEMPO DE MORA	887
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.509.280
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.393.758
SALDO INTERESES	\$ 1.509.280
DEUDA TOTAL	\$ 3.903.038

INTERES CORRIENTE DEL 18 DEMARZO DE 2016 A 12 DE ABRIL DE 2018	
TOTAL MORA	\$ 968.945
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.393.758
SALDO INTERESES	\$ 968.945
DEUDA TOTAL	\$ 3.362.703

CAPITAL: \$2.393.758 + INTERES DE MORA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 \$1.509.280 + INTERES CORRIENTE \$ 968.945= \$4.871.983.

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$4.871.983**, hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0958
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.028-2019-00223-00
BANCOLOMBIA S.A. contra JENIFFER CAICEDO VERA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0959

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.028-2019-00399-00

CONTINENTYAL DE BIENES S.A.S. BIENCO contra HERNANDO PALACIO VELASQUEZ y DELORES PALACIO JAAMI.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0520

RADICACIÓN: 030-2008-00503-00

Ejecutivo SINGULAR

GLADYS LLANOS DE MESA contra BIBIANA GARCÉS SÁNCHEZ y NUBIA JIMENEZ PORRAS.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$1.635.609**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.26 DE HOY 15 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril 14 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0967

RADICACIÓN No. **033-2014-00888-00**

Ejecutivo **Singular**

COOPERATIVA DE OCCIDENTE "COOPASOCC" contra NELSON DE JESÚS VALENCIA.

En atención al Oficio 01-1892 del 24 de noviembre de 2020., allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día **Lunes 25 de enero de 2021 a las 3:51 PM.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **NELSON DE JESUS VALENCIA** quien se identifica con **C.C.# 14.969.978**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto # 1153 del 9 de diciembre del 2020.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 005-2017-00380-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. **26** DE HOY 15 **DE ABRIL
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0950

RADICACIÓN No. **034-2014-00880-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO contra **HAROLD MONTOYA MONTAÑO**.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, la foto de la consignación efectuada por cuenta del proceso por valor de \$177.841, la cual fuera realizada por el pagador de la empresa INTENALCO.

SEGUNDO.- OFICIAR al pagador de la empresa **INTENALCO** a fin de indicar que la medida que recae sobre los salarios devengados por el demandado **HAROLD MONTOYA MONTAÑO** quien se identifica con **C.C.# 16.494.566**, se encuentra en estado **VIGENTE**, que al momento de efectuarse alguna solicitud de terminación o de levantamiento de la medida se le comunicará mediante oficio expedido por el juzgado, esto a fin de que se proceda de conformidad. Se les previene para posterior a la recepción de esta comunicación, continúen efectuando las consignaciones de los dineros retenidos a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 15 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO